

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0364-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo LEMERON

Lemery S.A de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8525-05)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 617-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diez minutos del tres de noviembre de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-doscientos cincuenta y tres, quien dijo actuar en nombre de la empresa Lemery S.A. de C.V., organizada y existente bajo las leyes de Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:07:09 horas del 28 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día 1 de noviembre de 2005, el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto representando a Lemery S.A. de C.V., presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **LEMERON**, en clase 05 de la nomenclatura internacional para distinguir un producto inmunoestimulante, que está indicado en el tratamiento de sarcoma de kaposi, mieloma múltiple, melanoma maligno, leucemia de celular velludas (tricoleucemia), hepatitis crónica C, hepatitis crónica B.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las 15:07:09 horas del 28 de abril de 2008, resolvió rechazar la solicitud presentada.

TERCERO. Que Lemery S.A. de C.V. apeló dicha resolución en fecha 27 de mayo de 2008.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho probado de influencia para la resolución de este proceso el siguiente:

1. Que la sustitución del poder que realizó Ivania Blanco Durán al Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, lo fue en fecha 27 de febrero de 2006. (Ver folio 46 vuelto).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto ostentara poder suficiente para representar a la empresa Lemery S.A. de C.V. a la fecha 1 de noviembre de 2005, en la cual presentó su solicitud de registro (no consta en el expediente documento que así lo demuestre).

TERCERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de capacidad procesal del

Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, para actuar en representación de la empresa Lemery S.A. de C.V. al efectuar la presentación de la solicitud de registro como marca de fábrica y comercio del signo LEMERON.

En el escrito de solicitud de registro de dicha marca, presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 1 de noviembre de 2005, el Licenciado Gómez Robleto dice actuar en representación de la empresa Lemery S.A. de C.V. (ver folio 1), sin acreditar su personería. Posteriormente, mediante escrito presentado el 7 de abril de 2006, el referido letrado a efecto de acreditar su representación, adjunta copia simple de testimonio de la escritura pública número 110, de las 15:50 horas del 27 de febrero de 2006, otorgada ante el notario Mario José Fonseca Solera, por la cual la señora Ivania Blanco Durán sustituye su poder en el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, la que se presenta luego debidamente certificada ante este Tribunal en fecha 28 de agosto de 2008.

De lo anterior se deduce claramente que el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto carecía de facultades para actuar en nombre de la empresa Lemery S.A. de C.V. al momento en que presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial el 1 de noviembre de 2005 la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio LEMERON, ya que la sustitución al citado profesional se suscita el 27 de febrero de 2006, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro.

CUARTO. En el presente asunto, la empresa solicitante, tal y como se detalló, acredita su representación en un poder otorgado en una fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro, al respecto, este Tribunal en resoluciones anteriores, ha reiterado, que todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, debe tener su legitimación procesal en orden desde ese mismo inicio, consentir lo contrario contraviene el mandato legal previsto en el artículo 103 de nuestro Código Procesal Civil, que dispone: *“Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que*

realicen.”. Dicha norma responde al precepto jurídico que indica que no puede una persona actuar en el procedimiento en representación de otra sin haber sido otorgado el correspondiente poder por parte del legitimado.

Ha de tenerse presente que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente desde su primera intervención, tal como lo exige también el artículo 9 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, al disponer en lo que interesa lo siguiente: *“Los solicitantes podrán gestionar, ante el Registro, por sí mismos con el auxilio de un abogado o por medio de mandatario. Cuando un mandatario realice las gestiones, deberá presentar el poder correspondiente. Si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de esta y el número de solicitud o registro en el que se encuentra”*.

De lo expuesto, se colige que el que se dice ser representante de Lemery S.A. de C.V. al momento de la presentación de la solicitud de registro de la marca LEMERON en clase 05, sea, el 1 de noviembre de 2005, carecía del poder correspondiente para actuar en su nombre.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Así las cosas, y por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, procede declarar con fundamento en todo lo expuesto y con arreglo a lo preceptuado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal, sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:07:09 horas del 28 de abril de 2008, la cual se confirma por la razones aquí dichas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2°



del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en nombre de la empresa Lemery S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:07:09 horas del 28 de abril de 2008, la cual se confirma por la razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.

- **T.E. Representación**
- **T.G. Requisitos de Inscripción de la marca**
- **TNR: 00:42:06**